ca.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policia.—Francisco Moreno.

---

Núm. 315.—DECRETO del C. N. declarando cerradas las sesiones legislativas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Atendiendo: Que el período fijado por la Constitucion para la reunion de los Cuerpos Legislativos ha trascurrido, é igualmente que la prórroga acordada por el Congreso ha corrido el lapso de tiempo fijado.

Que cuanto se hiciese desde que espiró el término Constitucional llevaria en sí el sello de nulidad.

HA DECRETADO Y DECRETA:

Art. único. La tercera sesion legislativa de la segunda Legislatura ha concluido.

Dado en el Palacio Nacional, Capital de la República, el 31 de Mayo 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente del Congreso.—Beniggno F. de Rojas.—Los Secretarios: M. Marcano,—José Roman.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Santo Domingo 1º. de Junio de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior y Policia,—Francisco Moreno.

---

Núm. 316.—LEY que prorroga para el año 1854, la de patentes de 22 de Abril de 1845. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Tribunado, usando de su iniciativa, prévias las lecturas Constitucionales.

Considerando: Que de la ley de patentes para el año de

---

(1)—V. núm. 268.

1853, no se apercibe la necesidad de aumentarla para el año 1854.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º. Queda prorrogada la ley de patentes de 22 de Abril 1852 para el año 1854, la que será ejecutada en todas sus partes, salvo las modificaciones que consagra el art. 2º. de esta ley.

Art. 2º. Se prohibe absolutamente toda venta en los campos, cualquiera que sea la distancia de las poblaciones.

Art. 3º. La presente ley será enviada al Consejo Conservador para su sancion segun lo determina el Pacto fundamental.

Dada en la Cámara del Tribunado el 2 de Junio de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente, José Roman.—Los Secretarios: J. M. Perdomo,—A. Aybar.

El Consejo Conservador aprueba la presente ley que prorroga la de patente para el año de 1854, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dada en la sala del Consejo Conservador a los 3 dias del mes de Junio del año de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente.—J. B. Lovelace.—El Secretario.—F. Morilla.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el dia 4 del mes de Junio de 1853, año 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio.—M. Lavastida.

---

Núm. 317.—DECRETO del C. N. poniendo en vigor el de fecha 6 de Julio de 1847, con algunas modificaciones (1).

Dios, Patria y LiLbertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado reunidos en Congreso Nacional.

Considerando: Que los crímenes y delitos de robo cometi-

(1) V. núm. 118.

1853, no se apercibe la necesidad de aumentarla para el año 1854.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1º. Queda prorrogada la ley de patentes de 22 de Abril 1852 para el año 1854, la que será ejecutada en todas sus partes, salvo las modificaciones que consagra el art. 2º. de esta ley.

Art. 2º. Se prohibe absolutamente toda venta en los campos, cualquiera que sea la distancia de las poblaciones.

Art. 3º. La presente ley será enviada al Consejo Conservador para su sancion segun lo determina el Pacto fundamental.

Dada en la Cámara del Tribunado el 2 de Junio de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente, José Roman.—Los Secretarios: J. M. Perdomo,—A. Aybar.

El Consejo Conservador aprueba la presente ley que prorroga la de patente para el año de 1854, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro del término Constitucional.

Dada en la sala del Consejo Conservador a los 3 dias del mes de Junio del año de 1853, y 10º. de la Patria.—El Presidente.—J. B. Lovelace.—El Secretario.—F. Morilla.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el dia 4 del mes de Junio de 1853, año 10º. de la Patria.—El Presidente de la República.—Santana.—Refrendado: el Ministro de Hacienda y Comercio.—M. Lavastida.

---

Núm. 317.—DECRETO del C. N. poniendo en vigor el de fecha 6 de Julio de 1847, con algunas modificaciones (1).

Dios, Patria y LiLbertad.—República Dominicana.—El Consejo Conservador y la Cámara del Tribunado reunidos en Congreso Nacional.

Considerando: Que los crímenes y delitos de robo cometi-

(1) V. núm. 118.